

DECISIÓN N° 2652/98/CECA DE LA COMISIÓN
de 9 de diciembre de 1998

por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1999 y se modifica la Decisión n° 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Considerando que, dadas las variaciones de los valores medios registrados a lo largo del período de referencia, procede modificar el artículo 2 de la Decisión n° 3/52/CECA de la Alta Autoridad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión n° 2618/97/CECA de la Comisión ⁽²⁾;

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se calculan en 196 millones de euros, cifra que resulta del presupuesto operativo para el ejercicio de 1999; que el presupuesto aprobado por la Comisión el 9 de diciembre de 1998, que figura como anexo a la presente Decisión, determina el importe de los recursos procedentes de exacciones del ejercicio 1999, a saber, 0 millón de euros;

Considerando que el rendimiento de las exacciones, para un tipo de 0,01 %, se estima en 5,946 millones de euros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El tipo de las exacciones sobre la producción realizadas a partir del 1 de enero de 1999 se fijará en 0 % de los valores utilizados para el cálculo de la base imponible de las exacciones.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1998.

Artículo 2

El artículo 2 de la Decisión n° 3/52/CECA será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 2

A partir del 1 de enero de 1999, el valor medio de los productos que se gravan con exacciones se fijará como sigue:

(en euros)

Mercancías	Valor medio
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito	76,80
Hulla de todas las categorías	50,10
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	177,35
Acero en lingotes	274,85
Productos acabados y productos finales designados en el anexo I del Tratado	458,08*

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO CECA 1 de 30. 12. 1952, p. 4.

⁽²⁾ DO L 353 de 24. 12. 1997, p. 20.

ANEXO

PRESUPUESTO OPERATIVO CECA PARA 1999

(millones de euros)

Necesidades		Recursos	
Operaciones a financiar con cargo a los recursos del ejercicio (a fondo perdido)	Previsiones	Recursos del ejercicio	Previsiones
1. Gastos administrativos	5,0	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la readaptación (artículo 56)	75,0	1.1. Producto de la exacción al 0,00%	0,0
3. Ayudas a la investigación (artículo 55) ⁽¹⁾	84,0	1.2. Saldo neto	80,0
3.1. Investigación acero	56,0	1.3. Multas y recargos por demora	p.m.
3.2. Investigación carbón	28,0	1.4. Varios	5,0
4. Capítulo social carbón (artículo 56)	32,0	2. Anulaciones de compromisos que probablemente no se realizarán	57,0
		3. Recursos no utilizados del ejercicio anterior	p.m.
		4. Recursos de la provisión destinada a financiar presupuestos CECA	54,0
		5. Recursos extraordinarios	p.m.
Total presupuesto	196,0	Total presupuesto	196,0

⁽¹⁾ Se incluye la financiación de proyectos que repercutan en la lucha contra los daños medioambientales en los centros de trabajo y en el entorno de las instalaciones siderúrgicas, así como en la higiene industrial y en la seguridad de las minas (por unos importes indicativos de 4 y 3 millones de euros, respectivamente).